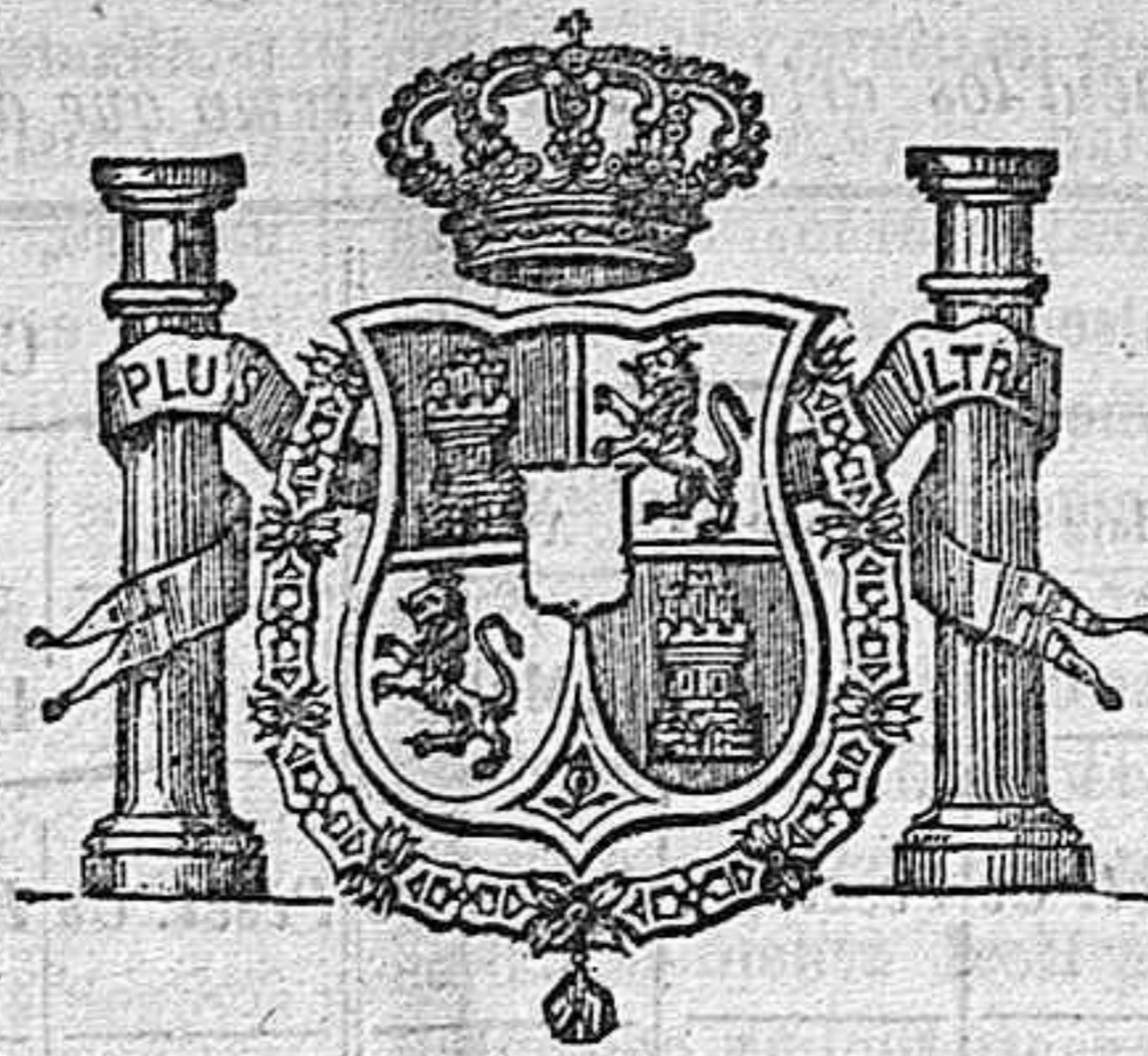


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1883.)

(Gaceta del 2 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1875 obliga à los Profesores de la enseñanza pública, sujeta à cursos académicos, à solicitar de los Rectores autorización especial para el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposición, debiera comprender en sus preceptos, no sólo à los numerarios, sino tambien à cuantos con cualquiera otra denominación están llamados à ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos: no obstante, la circular, de 10 de Marzo de 1876, considerando la condición especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepción colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situación de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Dirección general, expidiendo, entre

otras relativas à casos concretos, lar circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1875 quiso evitar que la idea del lucro llevase à algunos Profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios lícitos de aspirar à mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo à los que se sintieran con decidida vocación à la enseñanza, mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razón que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedía y apartó, justa y previsivamente de los Tribunales de exámen à los Profesores autorizados al efecto por los Rectorados, según prevenía dicha Real orden. Su exclusión à dado à los alumnos oficiales la garantía de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigírseles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad; y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarles, no debe colocárseles en condiciones más favorables que à los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante

la ley; más para esto hay que declarar à los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real Decreto de 6 de Julio de 1877 dice textualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve tambien el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales à voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarles este trabajo con la participación consiguiente en la distribución de los derechos de exámen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios sólo disfrutan una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existe en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de examen es potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen à la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia, S. M. el REY (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores au-

xiliares de las Universidades é Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho à percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les abonarán los expresados derechos, aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos ó por cualquiera otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Supernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige à los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de exámen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 sólo entrarán en los Tribunales cuando à juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de exámen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte; pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados à la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 3.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	18,02	10,36	11,26	»	0,58	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	19,25	10,55	12,82	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	18,02	10,81	10,81	»	0,60	0,60	1,00	0,30	0,77	1,31	1,31	»	0,04	0,04
Sepúlveda.....	15,76	10,81	11,71	»	0,40	0,58	1,00	0,30	0,62	1,00	1,25	1,50	0,60	0,04
Segovia.....	18,54	12,50	12,82	»	0,65	0,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,31	1,80	0,03	0,10
TOTALES.....	89,77	53,81	59,42	»	2,98	3,08	5,14	1,96	4,49	3,74	6,48	6,37	0,14	0,25
Precio medio general en la provincia.	17,95	10,76	11,88	»	0,59	0,61	1,03	0,39	0,89	1,15	1,27	1,59	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	15 76	Sepúlveda.
	Idem mínimo.....	19 23	Santa María de Nieva.
Cebada.....	Idem máximo.....	12 50	Segovia.
	Idem mínimo.....	10 36	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 22 de Junio de 1883.—V.º B.º El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 2 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Santiuste de San Juan Bautista. Claudio Garcia Rincon número 3 del actual reemplazo, pendiente de justificar se ignoraba el paradero de un hermano mayor de 17 años, se presentó certificación en que consta hallarse avecinado en Madrid, permaneciendo en estado de soltería, por lo que la Comision acordó declarar definitivamente soldado al expresado Claudio.

Ontalvilla. Remitido á informe por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, el expediente instruido por Celedonio Herranz vecino de dicho pueblo, solicitando la suspension de embarque para Ultramar de su hijo Lucio, se acordó manifestarle no procede, pero que en atencion á las circunstancias que reúne, debia rogar al Excmo. Sr. Capitan general accediera á la peticion del recurrente.

Valle de Tabladillo. En vista del

expediente instruido con motivo de haber incluido el Ayuntamiento y después excluido del alistamiento de los dos últimos años, á un mozo que después han aprehendido como prófugo, se acordó por equidad imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, rogando al Sr. Gobernador ordene la haga efectiva.

Obras municipales.

Sauquillo. En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando autorizacion para invertir en obras de utilidad pública 12500 pesetas procedentes de intereses de las Inscripciones de propios, se acordó informar al Sr. Gobernador, que antes de aprobarse definitivamente el proyecto, debe oirse al Ingeniero Jefe de Obras públicas, y después tenga presente el Ayuntamiento lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero último sobre contratacion de servicios públicos, para que la subasta que necesariamente ha de verificarse, se ajuste en un todo á las disposiciones que contiene.

Comunidad de Fuentidueña. Resultando del exámen practicado en las cuentas rendidas por el Depositario de dicha Comunidad, referente á las obras ejecutadas con el importe de la 3.ª parte de sus bienes de propios enagenados, que se han subsanado los reparos

que á ellas se pusieron, se acordó informar al Sr. Gobernador, que en concepto de esta Comision procede prescribirlas su aprobacion.

Obras provinciales.

Carretera de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista. Manifestado por el Director de Carreteras hallarse en mal estado un trozo del Puente chico de Coca, se acordó autorizarle para incluir en cuentas los gastos de su apuntalamiento, encargándole á la vez forme y remita el correspondiente proyecto para su reparacion.

Y se levantó la sesion.

Segovia 2 de Marzo de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 3 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Propios.

Túregano y Veganzones. Pasado á informe, el expediente instruido á

instancia del Ayuntamiento de Túregano, en pretension de que se declare nula la venta de unos terrenos en término de Veganzones, por ser del común de ambos pueblos los pastos que producen, se acordó manifestar al Señor Gobernador que para poder evacuar el indicado informe, se necesita saber por quien han sido vendidos los expresados terrenos cuyo dato debió pedirse al Ayuntamiento de Veganzones en 2 de Diciembre próximo pasado.

Ferro-carril.

Carbonero de Ahusin. En vista de una instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo, manifestando se originan grandes perjuicios, con el trasporte de materiales para la construccion del ferro-carril, por los pocos pasos que se dejan para hacer las labores agrícolas; se acordó remitirla original á la Empresa Constructora, para que atienda tan justa pretension, especialmente en lo que se refiere á la dehesa boyal, para cuyo aprovechamiento son indispensables dos pasos de nivel.

Contabilidad.

Distribucion de fondos. De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribucion de fondos para el mes actual.

Y se levantó la sesion.

Segovia 3 de Marzo de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Joaquin de Posada Aldáz, Gobernador Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de 16 Sres. Diputados, y no habiendo concurrido un Sr. Secretario, ocupó su puesto el Sr. Sanchez de Toledo, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Gobernador, manifestó que teniendo por objeto la reunion, la presentacion de los planos, proyectos y presupuesto del ferro-carri de esta Ciudad á empalmar con la linea general del Norte entre Villalva y el Escorial encargados al Sr. Ingeniero D. Miguel Muruve, que se hallaba presente, le rogaba se sirviese manifestar lo que respecto á los mismos creyere conveniente.

El Sr. Muruve, dió amplias y satisfactorias esplicaciones acerca de los mismos y la Corporacion, despues de hacer uso de la palabra varios Señores Diputados, acordó por unanimidad aprobarlos darle un voto de gracias por lo bien que ha desempeñado su cometido y otro voto de gracias al Excelentísimo Sr. Conde de Sepúlveda y demás personas que han intervenido en este asunto.

Y se levanto la sesion.

Segovia 5 de Marzo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Joaquin de Posada Aldáz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 5 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

La Cuesta.	1879 á 80.
Collado Hermoso.	1876 á 77.
Idem.	1877 á 78.
Torreadrada.	1880 á 81.
Arcones.	1878 á 79.
Idem.	1880 á 81.
Remondo.	1880 á 81 y.
Turrubuelo.	1880 á 81.

Asuntos urgentes.

La Comision provincial por unanimidad acordó declarar urgente el asunto que á continuacion se expresa, el cual procedió á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede el

párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley de 29 de Agosto próximo pasado, sin perjuicio de que la Excm. Diputacion le modifique ó revoque en la primera sesion que celebre.

Carreteras.

Segovia á Sepúlveda. En vista de comunicacion del Director de Carreteras provinciales, en la que pide autorizacion para invertir por kilómetros en los veinte primeros de la de Segovia á Sepúlveda, la piedra últimamente contratada, á medida que la van entregando los Contratistas, sin hacer recepcion de toda ella, con el fin de que esté más pronto reparado el firme de la misma, la Comision acordó que toda vez que los peones camineros tienen obligacion y deben ir empleando la piedra despues de recibida en la forma correspondiente, si en algun trozo fuese necesario por su mal estado, que se auxiliase al caminero con un peon temporero, podrá autorizarse este gasto cuando le necesite.

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Marzo de 1883.—Fausto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.º.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 6 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Ocupándose de las incidencias de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Siguero. Justificada por Antolin Moreno Martin núm. 1 del actual reemplazo, el cual ingresó en Caja con recurso pendiente, la exencion de hijo de padre que tiene otro en el servicio, la Comision acordó declararle exceptuado y pedir su baja. Declarando asi mismo perdido un soldado por este pueblo por falta de mozos.

Ribota. No habiéndose presentado por continuar enfermo Santiago Martin Lozano núm. 3 de este reemplazo, se acordó lo verifique el dia 13 del corriente, si su estado lo permite y caso de nó, cuando se halle curado.

San Ildefonso. Reconocido Gabino Domingo Tardon núm. 4 de 1882, se hallaba en observacion en Caja como soldado condicional, resultó inútil y la Comision acordó pedir su baja.

Prádena. La Comision acordó continue de observacion el soldado condicional, Estéban Poza Garcia núm. 5 del actual reemplazo.

Santo Tomé del Puerto. En vista de hallarse preso en Barcelona Hermenegildo Gonzalez Garcia núm. 5 de 1880, se acordó pedir noticias al Juzgado, acerca del estado de la causa.

Valdevacas de Montejo. Habiendo justificado en este dia el soldado con recurso pendiente Agustin del Cura Gil núm. 2 del actual reemplazo, la exencion de hijo de sexagenario y pobre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Fuenterrebollo. Remigio Heras Muñoz núm. 9 de id. justificó la exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene y la Comision acordó declararle exceptuado, pedir su baja y que ingrese el suplente.

Valseca. En vista de una certificacion remitida por el Alcalde, relativa á otra que dice obra en el expediente original del presente reemplazo, respecto á hallarse en la Casa Mision de Gracia el mozo Eduardo Fernandez Rivero núm. 2, se acordó prevenir al Ayuntamiento remita original la expresada certificacion.

Ciruelos de Coca. Reconocido ante la Comision el soldado condicional German Cabrero Vara núm. 1 de 1882, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Bernardos. Leon Nicolás Bartolomé núm. 12 de 1880, que se halla de observacion en Caja, fué reconocido, y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Montejo de Arévalo. Reconocido el soldado condicional Daniel Pertela Rodriguez núm. 2 de 1882, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Muyo. No habiéndose presentado Julian Tellazo Martin núm. 1 del actual reemplazo, se mandó instruir el expediente de prófugo.

San Ildefonso. Reconocido el soldado condicional Domingo Fernandez Rodriguez núm. 23 de id. y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Carbonero el Mayor. Reconocido igualmente Meliton Herrero Llorente núm. 7 de id. y resultando tambien inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Riaza. Manuel Carrasco Mate número 5 de 1880, con 1.540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el Sr. Diputado y Jefe de la misma, la que verificada ante la Comision resultó con 1.345, y en su virtud fué declarado soldado y se acordó pedir la baja del suplente.

Cuesta. No habiéndose presentado Juan Mateo Escribano núm. 6 de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

San Pedro de Gaillos. Nicasio Martin Bravo núm. 1 de 1882, justificó la exencion de hijo pobre é impedido, puesto que del reconocimiento practicado en el padre resultó el impedimento y en su virtud, fué declarado exceptuado.

Becerril. Valentin Martin Gonzalez núm. 3 del reemplazo actual, ustificó

la exencion de hijo de viuda pobre en sentido legal, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Cedillo de la Torre. En vista de los documentos presentados por Vicente de Agueda Martin núm. 4 de id. se acordó conceder plazo hasta el 27 del corriente para presentar la partida de casamiento, legalizada en forma, de su hermano Liborio.

Trescasas. Reconocido el soldado condicional Pedro Gil Diez núm. 2 de 1881, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Ontalvilla. Apolinar Merino Tejedor núm. 3 de 1882, fué tallado en Caja, donde tuvo 1.538 y reclamado por Ignacio Bernabé. Ante la Comision el Civil le consideró con talla y el Militar no pudo tallarle por su mala postura; y medido nuevamente por D. Agapito de Santos Rosa, resultó con 1.543, por lo que se le declaró corto.

Cabezuela. Reconocido el soldado condicional, Toribio Miguel Gomez núm. 5 de 1882, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Rebollo. Benito Escorial Mozo núm. 4 de 1880, que se hallaba de observacion en Caja, fué reconocido, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Riofrio de Riaza. Cipriano Sancho Garcia núm. 1 de id. al presentarse en Caja insistió en la exencion alegada en el Ayuntamiento, de hijo único de viuda pobre y la Comision acordó conceder plazo para justificarla hasta el 27 del actual.

Valleruela de Pedraza. La Comision acordó se amplie la observacion del mozo Hermenegildo Sanz y Sanz número 3 de 1880.

Fuentepeyayo. Reconocido Gregorio Tejedor Olmos núm. 2 de 1881, que se hallaba de observacion y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Bernardos. Reconocido el soldado condicional Meliton Casado Cubero número 15 del actual reemplazo, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja, y declarar perdido un soldado mas por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Cantalejo. Hermenegildo Sanz Heras núm. 7 de id. que se hallaba en observacion en Caja, fué reconocido y habiendo resultado útil, se le declaró definitivamente soldado.

Aldehorno. Habiendo ingresado en Caja en este dia Calixto Garcia Otero número 4 de id., se acordó pedir la baja del suplente si procede.

Segovia. Reconocido Mariano Suarez Franco núm. 17 de id. que se hallaba de observacion en Caja, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Idem. Como del reconocimiento practicado al soldado condicional Antonio Ramos Pastor núm. 34 de idem resultase útil, se acordó declararle definitivamente soldado.

Idem. Saturnino Martinez Verdascos número 70 de id. que se hallaba de observacion en Caja, fué reconocido

y habiendo resultado útil, se acordó declararle definitivamente soldado.

Cantalejo. No habiéndose presentado Julian de Santa Engracia Sanz número 5 de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Túregano. Presentado en este día Tomás Perlado Velasco núm. 2 de 1881, la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado como hijo de viuda pobre.

Idem. Leon Traperero Diez núm. 14 de id. no se presentó y se mandó instruir el expediente de prófugo.

Villar de Sobrepeña. No habiéndose presentado Venancio Orcajo Bravo núm. 3 de 1882, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Castroserna de Abajo. Reconocido en Caja Angel Gonzalez Alonso número 4 de 1880, hubo discordia, y como ante la Comisión resultase inútil quedó exento.

Zarzuela del Monte. Eleuterio García Bermejo, soldado en activo con el núm. 1.º de 1880, fué declarado exento en el Ayuntamiento, como hijo de pobre sexagenario; y como ante la Comisión nada se haya expuesto en contrario, acordó confirmar dicho fallo, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Idem. En vista del expediente presentado ante esta Comisión, la misma acordó declarar exceptuado como hijo único de viuda pobre, á Julian Bermejo y Bermejo núm. 4 de 1880, el cual se halla en servicio activo, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Navalilla. Justificada en este día por Dionisio de Frutos Pascual número 3 del actual reemplazo, la exención de hijo de viuda pobre, pendiente de lo cual ingresó en Caja, se acordó pedir su baja, y declarar perdido un soldado por este pueblo, por falta de mozos.

Cerezo de Arriba. No habiéndose presentado el certificado de existencia en el Ejército de José Vazquez y Vazquez número 2 de este reemplazo, se mandó instruir contra el mismo el expediente de prófugo.

Redenciones.

La Comisión quedó enterada de que en los días dos, y cinco del actual y en virtud de haber presentado los correspondientes resguardos que acreditan el ingreso en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, de las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, fueran espedidas las correspondientes licencias á favor de los mozos Mariano Pascual Mateo y Pedro Herrero Velasco soldados por los cupos de Ontoria y Espirido respectivamente, como igualmente de que en dichos días, se ha puesto en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja, para los efectos legales.

Y se levantó la sesión.

Segovia 6 de Marzo de 1883.—**Fausto Rosillo.**—Secretario interino.—**V.º B.º.** El Vice-Presidente de la Comisión provincial, **Federico de Orduña.**

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Hallándose terminado el apéndice y Repartimiento para la contribución territorial de esta población y año económico de 1883 á 84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que se empezará á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas y reclamar por escrito si se consideran agraviados, pues pasado que sea no serán oídas las reclamaciones que despues se hagan.

Valleruela de Pedraza y Junio 23 de 1883.—El Alcalde, **Fernando Alvaro.**

Alcaldía de Ituro.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el mismo que se crean agraviados con las cuotas que les han correspondido, puedan presentar sus reclamaciones en forma legal en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia; previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ituro 21 de Junio de 1883.—El Alcalde, **Ecequiel Dimas.**

Alcaldía de Villacorta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1883-84, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días desde la fecha del presente anuncio, para que los contribuyentes, puedan ver sus partidas y hacer las reclamaciones á que tengan derecho, en el término prefijado, que pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

Villacorta 20 de Junio de 1883.—El Alcalde accidental, **Manuel de Casa.**

Alcaldía de Navafria.

Hallándose terminado el apéndice y Repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo y año económico de 1883-84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días que se empezarán á contar, desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas, y reclamar por escrito si se consideran agraviados; pues pasado dicho periodo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Navafria 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, **Raimundo Herrero.**

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado aquel no serán oídas.

Miguel Ibañez 22 de Junio de 1883.—El Alcalde, **Manuel Arévalo.**

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Hecho el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el inmediato ejercicio económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días; á contar desde el en que el presente se publique en el Boletín oficial de provincia, á fin de que todo contribuyente en aquel inserto pueda examinarle y hacer en forma legal las reclamaciones de agravios que á su derecho asistan, en la inteligencia de que trascurrido espresado tiempo no serán atendidas.

Cilleruelo de San Mamés 22 de Junio de 1883.—El Alcalde, **Félix Sanz.**

Alcaldía de Navalmanzano.

Hallándose terminado el reparto de la Contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1883 á 84, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha de este anuncio para que todos los contribuyentes puedan ver sus partidas y hacer las observaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Navalmanzano 24 de Junio de 1883.—El Alcalde, **Manuel Sanz.**

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Terminado como se halla el repartimiento de la Contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio en forma legal si se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

San Pedro de Gaillos 23 de Junio de 1883.—El Alcalde, **Pascual Bravo.**

Alcaldía de Ciruelos de Coca.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayunta-

miento por término de diez días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones de agravios que se crean inferidos; en la inteligencia de que pasado aquel no serán atendidas.

Ciruelos de Coca 20 de Junio de 1883.—El Alcalde, **Gregorio Aguado.**

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido abintestato el día veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve en el Hospital militar de la Plaza de Bayamo **Don Castor García Segovia,** natural de esta Ciudad, hijo de **Don Castor** y de **Doña Josefa,** Alferéz que fué de Infantería en situación de reemplazo, se convoca por el presente y primera vez á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que se presenten en aquel Juzgado de Bayamo con los documentos oportunos, á deducir el que les asista dentro del término de sesenta días.

Pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto emanante de los autos que allí penden con tal motivo. Dado en Segovia á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, **Mariano Cabeza**—El actuario, **Gregorio Saez**

Inclusa de Madrid.

El pago de las mensualidades de Febrero y Marzo del corriente año á las Nodrizas de la provincia de Segovia que tengan expositos de dicho Asilo, y se les adeuden dichos meses, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 14 de Julio próximo en la forma siguiente:

Cobradores.—**Gimeno, Juan García** y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 26 de Junio de 1883.—El Director, **Andrés Domarco Moreno.**

ARRENDAMIENTO.

Con motivo de retirarse su dueño, se arrienda con el mobiliario ó sin él, la Posada titulada Caballeros, sita en la calle de Valdeláguila, con puerta accesoria al Caño Seco.

La persona que desee tomarla en arrendamiento puede pasar á tratar con su dueño **D. Elias Martinez,** que vive en dicha casa.

Segovia 2 de Julio de 1883.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.